



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 26 DE ABRIL DE 2021	NÚMERO 16 EDICIÓN VESPERTINA
----------	--	------------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los Centros de Atención, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles.

El siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla*, el cual fue reformado y adicionado, mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión oficial, en fechas doce y veintisiete de agosto, seis y doce de noviembre, así como cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.*

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.*

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado*

de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.*

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto; en dicho Decreto se contemplaron las regiones del Estado derivadas del monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento.*

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa; el cual fue prorrogado, en virtud del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga el diverso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se adiciona con las modificaciones que en éste se especifican, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno.*

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los siguientes:*

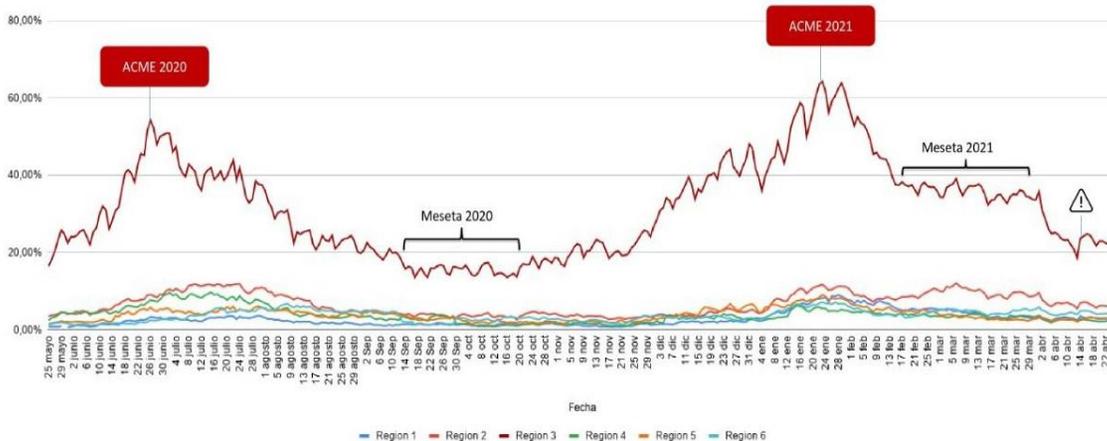
- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Transitorio Primero.*

- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, con una vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno según se desprende del Transitorio Primero.*

- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.*

•Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, con una vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, según se desprende del Transitorio Primero.

De acuerdo con el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, esta Entidad Federativa se encuentra en el estado de riesgo de acuerdo con las siguientes gráficas:



El Sistema de Monitoreo indica que existen 5 regiones en color amarillo, con tendencia descendente y la región Puebla Capital y zona conurbada aún en color naranja y estable.

Durante la primera quincena del mes de abril se presentó una tendencia descendente importante, que nos llevó a pasar de una meseta alta a un franco descenso; no obstante, en la tercera semana de este mes se presentaron ligeras variaciones e incrementos, consecuencia de los días de Semana Santa y la semana de Pascua. La posibilidad de pasar de color naranja a color amarillo en Puebla capital fue limitado por estas variaciones, sin embargo las mismas no han representado una tendencia que pudiera interpretarse como indicios de una “tercera ola” pero sí como señales de alerta a las hay que seguir considerando y dando seguimiento.

Con este escenario se considera hay condiciones para el aumento de aforos en algunas actividades al 50%, la re apertura de algunas que continúan cerradas, e incluso eliminar el día solidario. Hay condiciones para aprovechar a aperturar y dar un respiro a la economía.

Se debe reiterar que la aceleración de los casos es una posibilidad permanente, por lo que mantener las medidas preventivas y las acciones gubernamentales en ese sentido, es fundamental.

Por lo anterior, se ha decidido prorrogar la vigencia del **veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, bajo un llamado más a la responsabilidad social empresarial e individual, un llamado a seguir sumando al pacto comunitario y así - mediante la suma de esfuerzos coordinados - contribuir todos a la disminución del riesgo de contagio en el Estado.

La respuesta a la emergencia sanitaria aún vigente en el país, es una responsabilidad compartida. Es por ello que, este Decreto, es reflejo de un trabajo coordinado y responsable que busca encontrar un balance entre las necesidades que la propia emergencia sanitaria ejerce sobre los servicios de salud y las necesidades de interacción económica y social en el Estado de Puebla. Y que, para que este esfuerzo de coordinación y corresponsabilidad sea sostenible en el tiempo es imprescindible el actuar solidario de la población.

Nuestra capacidad de recuperación depende del comportamiento y compromiso de cada uno de nosotros. Por otro lado, en el Gobierno del Estado se trabaja todos los días para garantizar condiciones de seguridad y certidumbre para todos los sectores económicos de la sociedad.

Las decisiones que se toman, son decisiones informadas, siempre con el objetivo de generar confianza y alcanzar un objetivo común: aprender a vivir con el riesgo y salvar vidas.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGA, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PRORROGADO, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL OCHO Y EL VEINTIDÓS DE FEBRERO, ASÍ COMO EL OCHO Y EL VEINTINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO; Y QUEDA SIN EFECTO EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE QUE EN EL ESTADO DE PUEBLA NO EXISTEN CONDICIONES PARA QUE OPEREN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DONDE SE PRESTAN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, TAMBIÉN LLAMADOS GUARDERÍAS INFANTILES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

PRIMERO. Bajo un “Llamado de Alerta Alto de Contagio” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, se prorroga la vigencia del **veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año.**

SEGUNDO. Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas y adiciones efectuadas mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión, con las reformas y adiciones contempladas en este Decreto.

Se reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: Manos, Cara y Espacio. Es decir, el frecuente lavado de manos y uso de gel antibacterial, el uso de cubrebocas y la sana distancia de metro y medio con personas que no forman parte del círculo inmediato de convivencia.

TERCERO. Se **REFORMAN** el numeral **QUINTO**; el primer y segundo párrafos; el primer párrafo y los incisos a) a d) del segundo párrafo de la fracción **I Sector Comercio**; los Apartados A, B, C, D y E del inciso **a) Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías, b) Gimnasios y Clubes Deportivos** y c) **Autor-experiencias** de la fracción **II Servicios**; el párrafo único del inciso **a) Centros Religiosos, Templos e Iglesias**, el primer párrafo del inciso **b) Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”**, el Apartado A del inciso **c) Eventos Sociales** y la primera viñeta del inciso **d) Para el Caso de Casinos**, de la fracción **III Actividades Sociales**, todos del numeral **SEXTO**; la fracción **IV** del numeral **SÉPTIMO**, así como los numerales **NOVENO** y **DÉCIMO**; se **ADICIONAN** los incisos **e) Baños Públicos, f) Balnearios** y **g) Eventos Deportivos** de la fracción **II Servicios** del numeral **SEXTO** y se **DEROGA** el último párrafo del numeral **SEXTO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año**, para quedar como sigue:

QUINTO. *Se suspende el “Día Solidario de Cierre” para toda la actividad económica.*

SEXTO. *El aforo permitido para toda actividad económica y comercial será del 50%, salvo en los casos que de manera expresa se indique otro en este Decreto. El Sector Industrial mantendrá una operación con un aforo máximo del 50% por turno; la industria de la construcción mantendrá un aforo del 40% en obras cerradas, 50% en obras mixtas y 60% en obras a cielo abierto; y los hoteles podrán funcionar con un 50% de ocupación.*

Las actividades permitidas de lunes a domingo se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente esquema:

I. ...

Toda actividad comercial, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales podrán funcionar con un horario de cierre de lunes a domingo hasta las 22:00 horas y con un aforo del 50%, garantizando siempre la sana distancia.

...

a) *Tendrán como horario de apertura de las 11:00 a las 22:00 horas;*

b) *Las tiendas departamentales además de garantizar un aforo máximo general del 50% en sus espacios, deberán implementar medidas para garantizar el aforo del 50% en cada uno de sus departamentos. Es decir, cuidarán que no se concentre un número importante de personas en un mismo espacio;*

c) *Los cines operarán con el horario y aforo permitido para los Centros Comerciales. La operación de Salas de cine en el Estado será con un horario de cierre a las 22:00 horas y un aforo máximo permitido del 50%, utilizando la asignación de asientos como un tablero de ajedrez, y*

d) *Las áreas de comida rápida en Centros Comerciales operarán con un aforo del 50% y un tope de sesenta mesas, con un tiempo máximo de estancia de cuarenta minutos en estas áreas.*

II. ...

a) ...

A. *El horario de cierre de operaciones será a las 22:00 horas de lunes a domingo, con un margen de tolerancia de treinta minutos para la salida de comensales y clientes.*

Para restaurantes con servicio de ventanilla mantendrán la venta de alimentos hasta las 23:00 horas;

B. *Se ofrecerá el servicio de mesa en salón, terrazas y espacios abiertos con un aforo máximo total del 50% garantizando la sana distancia entre comensales. Los jardines interiores son considerados como terraza;*

C. Para restaurantes y cafeterías el máximo permitido de comensales por mesa será de seis personas; y de cuatro personas tratándose de loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías;

D. No se permite la sobremesa, el límite máximo de tiempo de permanencia en un restaurante será de tres horas;

E. Se suspende la venta de bebidas alcohólicas y el servicio de descorche; salvo para restaurantes, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, con límite de tres copas o bebidas por comensal;

F. a G. ...

b) ...

Tendrán un horario de funcionamiento de las 06:00 a las 22:00 horas, con previa cita y con intervalos de 30 minutos entre una cita y otra. Se debe respetar el aforo máximo del 50%. Además, se suspenden las clases grupales en espacios cerrados y los deportes de contacto. Se permiten los deportes y actividades al aire libre.

Se permite el uso de regaderas, quedando prohibido el uso de vapor.

c) ...

Las experiencias en espacios abiertos desde el interior de los vehículos operarán con un horario de cierre a las 22:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y previa validación de protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

a d) ...

e) Baños Públicos:

A. Podrán operar con un 30%, con previa cita, y con un tope máximo de 50 personas;

B. Las actividades estarán permitidas los días: miércoles, viernes, sábado y domingo. Tendrán un horario comprendido de las 14:00 hasta las 20:00 horas. El domingo el horario será de 12:00 a 20:00 horas;

C. Sólo está permitido el área de baños individuales sin zona de vapor. El tiempo máximo de permanencia en las instalaciones será de 60 minutos;

D. Se deberá alternar el uso de baños individuales -uno si, uno no. Cada vez que sea utilizado un baño/regadera, deberá ventilarse por 30 minutos. Se realizará limpieza y desinfección de áreas comunes cada 2 horas;

E. Se permite la venta de alimentos exclusivamente en las zonas destinadas para ello. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, y

F. Deberán cumplir con la validación de protocolo de medidas sanitarias por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

f) Balnearios:

A. Podrán operar sábados y domingos con un horario de funcionamiento de 10:00 a las 17:00 horas. Se respetará un aforo máximo de 30% no debiendo exceder de 150 personas, las cuales deberán estar desplegadas o distribuidas en toda la superficie del balneario. El uso de la alberca estará limitado a cuatro familias en un mismo momento;

B. Queda prohibida la presencia de sonideros, grupos musicales o de animación durante el tiempo que esté en funcionamiento el balneario y la venta de bebidas alcohólicas, y

C. Previo a su apertura, deberán contar con la validación de protocolo de medidas sanitarias por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

g) Eventos Deportivos:

Están permitidos los eventos deportivos de carácter profesional con público, previa validación de su protocolo sanitario por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con un aforo al 30%.

III. ...

a) ...

La celebración de servicios o reuniones deberá respetar un aforo máximo del 50%. Se permite la asistencia a la celebración de los servicios religiosos dominicales con un 50% de aforo con estricto cumplimiento de protocolos sanitarios.

b) ...

Podrán reabrir los museos a cargo de "Museos Puebla", con un aforo del 50% y previa validación de su protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Los accesos serán en intervalos de media hora a grupos no mayores de diez personas. Quedan suspendidas las actividades interactivas.

...

c) ...

...

A. Podrán llevarse a cabo en espacios abiertos y/o cerrados respetando el 50% de aforo, con un tope máximo de 100 personas;

B. ...

C. ...

D. ...

...

• ...

• ...

d) ...

• *Podrán operar respetando el 50% de aforo, con un tope máximo de 100 personas.*

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

SE DEROGA.

SÉPTIMO. ...

I. a III. ...

IV. Conciertos, centros nocturnos, bares, botaneros o cantinas, teleférico, Estrella de Puebla, juegos mecánicos y ferias.

NOVENO. Se suspenden las restricciones en la venta de bebidas alcohólicas cerradas al público.

DÉCIMO Los servicios de transporte público, mercantil y ejecutivo quedan sin restricción, operarán en su horario habitual.

La Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA) operará en su horario habitual de las 05:00 horas hasta las 0:00 horas del día siguiente.

Se mantendrán los operativos de supervisión que lleva a cabo la Secretaría de Movilidad y Transporte, así como la Secretaría de Seguridad Pública en el transporte público, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Así también se realizarán operativos de alcoholímetro. En el caso de que un pasajero se encuentre alcoholizado será responsable tanto el pasajero como el conductor.

CUARTO. Queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los Centros de Atención, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte.

Toda guardería o estancia infantil deberá contar con protocolo sanitario apegado a las Recomendaciones para los Centros de Atención Infantil ante la enfermedad COVID-19 publicado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y previo su apertura, contar con el Aviso de Funcionamiento que otorga la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

QUINTO. Se exhorta a los municipios para que a través de sus áreas de industria, comercio, normatividad y protección civil, supervisen el cumplimiento de los decretos y medidas sanitarias en mercados y tianguis; y a mantener un mayor control del comercio informal.

SEXTO. Se exhorta a evitar la concentración de personas en un mismo lugar en un tiempo prolongado.

SÉPTIMO. El Gobierno del Estado mantendrá la campaña de comunicación sobre medidas sanitarias que buscan disminuir el riesgo de contagio entre la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaría de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.